



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00485– 00
Asunto : Levanta medida cautelar.

Armenia, 30 agosto 2021.

En atención a lo solicitado por la parte GM Financiera Colombia SA (pag. 403- 438 doc. 50) esta entidad pretende el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placa KMO-753 de propiedad del ejecutado.

Indica la entidad mediante su apoderado que existe una garantía prendaria cobrando el crédito 79500307646523 que se encuentra impagado y por lo tanto la garantía prendaria está vigente.

Igualmente informó que en la actualidad se surtió ante el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C., con número de radicación 11-0014-00-30-14- 2020-00039-00 solicitud de Aprehensión y entrega del mismo vehículo automotor. Por lo cual, no era necesaria la inscripción de ninguna medida cautelar del vehículo.

Atendiendo, la manifestación realizada por el acreedor revisando el presente proceso:

1. Mediante auto del 21 de agosto de 2019 el Juzgado decretó medida cautelar sobre el vehículo automotor de placa KMO-753, medida que fue inscrita por el Instituto departamental de tránsito del Quindío S.O Circasia tal como está en el certificado de tradición del vehículo automotor expedido el 27 de septiembre de 2019 (FI 16 y 32 doc 01).
2. La entidad GM Financiera Colombia SA indica al Juzgado que procedió a la inscripción de la garantía mobiliaria el 29 de enero 2018 la cual se acredita mediante formulario de registro expedido por Confecamaras, en cumplimiento del artículo 41 del decreto 1835 del 2015.

No obstante, la garante incurrió en mora procediéndose con la inscripción del formulario del Registro de ejecución de la garantía el 5 de abril de 2019, en los términos del artículo 2.2.24.1.30 del decreto 1835 de 2015.

3. Mediante auto del 10 de agosto de 2020 (fl. 93 doc 01), se procedió ordenar oficiar al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá D.C, con el fin que informara con destino a este proceso si el vehículo ha sido objeto de aprehensión o de inmovilización a favor de la sociedad GM Financial Colombia SA compañía de financiamiento.
4. El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá D.C mediante el oficio 1090 del 6 de agosto 2021 dónde fue indicado (pág 396-399 doc 48):

“...En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha Seis (06) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), me permito informar que en el asunto que se cita en la referencia se solicitó la aprehensión material del vehículo automotor identificado con la placa K M O – 753, que es objeto de la garantía mobiliaria constituida por el señor JOSÉ OCTAVIO MARIN NARANJO a favor de la sociedad demandante.

Igualmente se informa que el presente asunto fue admitido por auto de fecha 14 de febrero de 2020 (folio 37 - 1) y que mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2020 (corregido por auto de fecha 01 de febrero de 2021) se dispuso la terminación del presente proceso por ausencia de objeto, en razón a que se acreditó la aprehensión material del automotor identificado con la placa K M O - 753, disponiéndose además su entrega la parte actora.

Lo anterior, a fin de que obre dentro del Proceso: Ejecutivo con pretensión personal Demandante: Marleny Lozano Ospina Identificación: 29814935

Demandado: Lilia Zuluaga. Identificación: 24313630

Radicado: 630014003003-2019-00485-00... ”

Conforme a lo indicado anteriormente se tiene que el Juzgado considera:

1. La Ley 1676 de 2013 en su art 60, establece la posibilidad que el acreedor de garantía mobiliaria efectúe trámite para satisfacer de forma directa su crédito con los bienes dados en garantía, siempre y cuando así se haya previsto esa posibilidad por los contratantes.

Incluso en el párrafo 2° se indica la posibilidad que ante la falta de voluntad del garante en proceder a la entrega del bien, se proceda de forma coactiva a la aprehensión y entrega del bien por medio del Juez.

2. Así las cosas conforme lo revisado en el expediente y lo indicado en la norma se tiene que el acreedor garantizado GM Financial Colombia SA efectuó la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro de confecámara.

También fue acreditada la inscripción del formulario de registro de ejecución de la garantía una vez el garante incurrió en mora y en aplicación a las facultades conferidas mediante el párrafo 2 del art 60 de la Ley 1676 de 2013, se inició ante el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá D.C, el proceso de aprehensión y entrega del vehículo de placas K M O – 753.

3. En consonancia con lo anterior, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado al decretarse medida cautelar sobre el vehículo K M O – 753 la medida debió haberse inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias llevado por Confecámara:

3.1 Por razón del efecto publicitario que contiene el registro de los bienes frente a las partes y frente a terceros.

Y

3.2 Con el fin de respetarse la prelación de créditos dispuesto en el artículo 2497 del CC tal como lo dispone el decreto 1835 de 2015 "A partir de la vigencia de la ley 1676 de 2013, " a efectos de determinar su prelación, todos los gravámenes judiciales y tributarios sobre bienes muebles, decretados con posterioridad, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias ".

Concluyentemente, la medida cautelar decretada se cancelará tal como lo solicita el tercero acreedor GM Financial Colombia SA .

Así las cosas, se dispone:

1. Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KMO-753, de propiedad del ejecutado José Octavio Marín Naranjo con cc 10.238.327, inscrito en la oficina del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío del Municipio de Circasia.

Medida comunicada mediante oficio nro 1910 del 22 de agosto de 2019 (fl 11 cuad. medidas).

2. Oficiar al Instituto Departamental de Transito del Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral primero anterior.

En este no está anunciado el correo electrónico del tercer acreedor por ello se remitirán los oficios de levantamiento de medida, al correo informado en la solicitud, esto es:

notificacionesjudiciales@sonecob.com

andrea.parra@sonecob.com

y a la entidad de destino.

Por ende, el Juzgado elaborara y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

La parte ejecutada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

3. Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 105 del 6 de noviembre de 2019 (pag. 54 doc. 01), en el estado en que se encuentre.
4. Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral tercero anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y enviará por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, el oficio que informe lo dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente.

/Egh

Se notifica por estado el 31 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c87c11f42b66ecab35e84fa12773140b1e21141b5dc3a4b8ed716fbd109fa8

Documento generado en 30/08/2021 11:10:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**